

RITCH

M U E L L E R

Beneficios fiscales para impulsar la producción de hidrocarburos

Adicionalmente a los beneficios fiscales otorgados el 18 de agosto del 2017 en favor de los asignatarios en el sector de hidrocarburos, el pasado 24 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) un Decreto por el cual se otorgan nuevos estímulos que buscan promover la producción de hidrocarburos. (“Decreto”).

Mediante el Decreto, los asignatarios podrán aplicar límites más amplios de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, superiores a los previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (“LIH”), siempre que se trate de asignaciones distintas a las que previamente hayan obtenido el beneficio fiscal previsto en el Decreto publicado el 18 de agosto del 2017.

I. ANTECEDENTES

1. La LIH prevé que los asignatarios deben pagar cada año el derecho por la utilidad compartida mediante la aplicación de una tasa del 65% al monto que resulte de restar al valor de los hidrocarburos extraídos las deducciones permitidas.
2. La LIH establece como deducibles los siguientes conceptos:
 - a) 100% del monto original de las inversiones para exploración, recuperación secundaria y mantenimiento no capitalizable.
 - b) 25% del monto original de las inversiones para desarrollo y extracción de yacimientos de petróleo o gas natural.
 - c) 10% del monto original de las inversiones en infraestructura de almacenamiento y transporte.
 - d) Costos y gastos para la extracción de los yacimientos de petróleo o gas natural, exploración, transportación y entrega de hidrocarburos.
 - e) El derecho de extracción de hidrocarburos efectivamente pagado.
3. Del mismo modo, la LIH prevé que las deducciones referidas no podrán ser mayores a los siguientes montos:

RITCH

M U E L L E R

a) En caso de hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres, el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los hidrocarburos y 8.30 USD por barril de petróleo crudo extraído en el periodo de que se trate.

b) En caso de hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros (aguas someras), el monto que resulte mayor de entre 12.500% del valor anual de los hidrocarburos y 6.10 USD por barril de petróleo crudo extraído en el periodo de que se trate.

4. El artículo segundo del Decreto por el que se expidió la LIH previó un régimen de transición que contemplaba la aplicación de tasas distintas a las dispuestas en la ley, tanto para el cálculo del derecho por utilidad compartida como para las deducciones en caso de hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres y aguas someras, como sigue:

Ejercicio Fiscal	Tasa para el cálculo del derecho por utilidad compartida
2015	70.00%
2016	68.75%
2017	67.50%
2018	66.25%

Ejercicio Fiscal	Porcentaje para el cálculo de deducciones
2015	10.600%
2016	11.075%
2017	11.550%
2017	12.025%

5. El 18 de agosto del 2017, se publicó en el DOF un decreto mediante el cual se concedió un estímulo respecto del porcentaje aplicable para el límite de deducción para el cálculo del derecho por utilidad compartida relativa a los costos, gastos e inversiones. Dicho estímulo era aplicable en lugar del que señala la LIH, siempre que no superara los siguientes montos:

RITCH

M U E L L E R

a) 40% del valor anual de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres.

b) 35% del valor anual de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros (aguas someras).

II. ESTÍMULO 2019

El nuevo estímulo fiscal para los asignatarios en el sector de hidrocarburos, publicado en el DOF del 24 de mayo pasado (“Estímulo 2019”), prevé nuevamente la aplicación de límites de deducción mayores a los dispuestos en la LIH para el caso de costos, gastos e inversiones en el cálculo del derecho por la utilidad compartida, como sigue:

a) 40% del valor anual de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres.

b) 35% del valor anual de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados en áreas marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros (aguas someras).

Los anteriores porcentajes podrán aplicarse en lugar de los que establece la LIH, siempre que no se superen dichos montos.

Para el caso de pagos provisionales del derecho por utilidad compartida, se aplicarán los mismos porcentajes al valor de los hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

El Estímulo 2019, en vigor a partir del 25 de mayo, es aplicable únicamente a asignaciones distintas a aquéllas por las que se haya obtenido previamente el beneficio fiscal previsto en el Decreto del 18 de agosto del 2017, el cual se mantiene vigente. Asimismo, será exclusivo para las áreas de asignación en las que se generó el costo, gasto o inversión deducible, por lo que no podrá extenderse a otras áreas.

Para obtener el estímulo, el asignatario deberá presentar una solicitud de validación durante el primer trimestre de cada ejercicio y obtener resolución favorable de la autoridad. Para el caso del 2019, la solicitud podrá tramitarse dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor.

Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:
contacto@ritch.com.mx